



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 AGO 2009

R. EX N° 2698

VISTO: Lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de Magallanes y Antártica Chilena, mediante C.I. SUBPESCA N° 9238 de fecha 20 de julio de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 294/2009 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 294/2009 de fecha 29 de julio de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 2400 de 2009, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 2400 de 2009 de esta Subsecretaría, que autorizó a Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero y bases para la implementación de un plan de manejo en las pesquerías de erizo, huepo, caracol trofón, loco, ostión del sur y ostión patagónico, en la duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena"**, en el sentido siguiente:

a) Reemplazase el inciso 1° del numeral 3.- por lo siguiente:

"Podrán participar en la presente pesca de investigación, las personas naturales que cumplan con los requisitos que a continuación se indican, y las personas jurídicas, integradas por pescadores artesanales que cumplan con los requisitos que se señalan en este numeral, considerándose para este caso la vigencia del socio pescador más antiguo."

" i) En el caso del recurso erizo:

- a) Las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región antes del 31 de diciembre del 2007.
- b) Los buzos, pescadores artesanales propiamente tales y armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región, antes del 31 de diciembre del 2007.
- c) Las embarcaciones artesanales inscritas con posterioridad al 31 de diciembre del 2007, siempre que el armador de dicha embarcación acredite antigüedad en el Registro Pesquero Artesanal, en cualquier categoría, antes del 31 de diciembre del 2005.

ii) En el caso del recurso huepo:

- a) Las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región antes del 31 de diciembre del 2007.

- b) Los buzos, pescadores artesanales propiamente tales y armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región antes del 31 de diciembre del 2007.
 - c) Las embarcaciones artesanales inscritas con posterioridad al 31 de diciembre del 2007, siempre que el armador de dicha embarcación acredite antigüedad en el Registro Pesquero Artesanal, en cualquier categoría, antes del 31 de diciembre del 2005.
- iv) En el caso del recurso loco:
- a. Las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región antes del 31 de diciembre del 2007 y las que hayan participado en la pesca de investigación autorizada mediante Resolución N° 1.105 de 2008, de esta Subsecretaría.
 - b. Los buzos, pescadores artesanales propiamente tales y armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región antes del 31 de diciembre del 2007 y los que hayan participado en la pesca de investigación autorizada mediante Resolución N° 1.105 de 2008, de esta Subsecretaría.
 - c. Las embarcaciones artesanales inscritas con posterioridad al 31 de diciembre del 2007, siempre que el armador de dicha embarcación acredite antigüedad en el Registro Pesquero Artesanal, en cualquier categoría, antes del 31 de diciembre de 2005.
- v) En el caso de los recursos ostión del sur y ostión patagónico:
- a. Las embarcaciones artesanales inscritas con posterioridad al 31 de diciembre del 2007, siempre que el armador de dicha embarcación acredite antigüedad en el Registro Pesquero Artesanal, en cualquier categoría, antes del 31 de diciembre del 2005.
 - b. Los buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región para extraer los recursos ostión del sur y ostión de patagónico, hasta el 31 de diciembre de 2007, y los que hayan participado durante la pesca de investigación autorizada mediante Resolución N° 460 de 2009, de esta Subsecretaría."

b) Agrégase en el inciso 2° del numeral 5 a continuación del punto aparte que pasa a ser coma, la siguiente oración: "con excepción de las vedas extractivas que se hubieren dictado para ellos."

c) Reemplázase el inciso 3° del numeral 5.- por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, la extracción del recurso loco podrá realizarse hasta el 31 de agosto de 2009 y del recurso erizo hasta el 15 de septiembre de 2009, durante la vigencia de la presente autorización, eximiéndose durante dicho periodo de la veda biológica."

d) Reemplazar el inciso 1° del numeral 6.- por el siguiente:

"6.- Los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas, así como de las de transporte, para participar en la presente pesca de investigación deberán retirar, previo a su inicio de las faenas extractivas del mes respectivo, códigos de acceso, y completar el Formulario de Acreditación proporcionado por el consultor. Los códigos antes señalados serán de uso personal e intransferible"

e) Reemplazar el inciso 2° del numeral 7, por el siguiente:

"El registro se efectuará a las lanchas de transporte o a las embarcaciones artesanales extractivas, en su caso, cada vez que arriben desde zona de pesca y en los horarios de desembarque que el Servicio Nacional de Pesca designe para tales efectos."

f) Agregar en el numeral 13.- lo siguiente:

"m) El entorpecimiento de las labores de supervisión ejercidas por los funcionarios de la Subsecretaría de Pesca, ocasionados por la consultora, plantas de proceso, armadores, buzos y pescadores artesanales."

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de esta Resolución y del Informe Técnico citado en Visto, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



